



Fou

RESOLUCION EXENTA N° 1107

CONCEPCION 24 MAR 2020

VISTOS: Estos antecedentes, lo previsto en el D.F.L. N° 725/69, del Ministerio de Salud, que contiene el Código Sanitario; el D.F.L. N°1 del año 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto de Ley N° 2.763 del año 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.F.L.N°1/, Ley N°19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículos 30 y siguientes del D.S. de Salud N° 136/2004 del Ministerio de Salud; Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto N°4 de fecha 05.01.2020 del Ministerio de Salud que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del Nuevo Coronavirus (2019-NCOV), Decreto Supremo N° 104 Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el territorio de Chile, Resolución Exenta N° 180 de fecha 17.03.2020 del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 183 de fecha 18.03.2020 del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 188 de fecha 19.03.2020 del Ministerio de Salud, Ordinario N°3610 de fecha 17.03.2020 de la Contraloría General de la República Resolución N° 202 de fecha 22.03.2020 del Ministerio de Salud Decreto Supremo de Salud N° 93/2018 del Ministerio de Salud de Chile; y la Resolución exenta N°7 del 2019 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDOS:

- 1.- Covid 19 es una cepa de la familia de coronavirus que no se había identificado previamente en humanos. Los coronavirus son causantes de enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como Insuficiencia Respiratoria Aguda Grave.
- 2.- Corresponde al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío Bío velar por el cumplimiento de las políticas, normas, planes y programas de carácter nacional que se impartan por el Ministerio de Salud, adecuando los planes y programas nacionales, cuando corresponda, a la realidad regional.
3. Elaborar y ejecutar políticas, planes y proyectos de desarrollo regional relacionados con el área de salud, que estén enmarcados en los lineamientos estratégicos del sector o en el Plan Nacional de Salud, coordinando su ejecución con los organismos del sector radicados en la región, así como participar con el Intendente en el Plan de Desarrollo Regional correspondiente.
- 4.- Ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones sobre la materia, para lo cual se encontrará dotado de todas las facultades y atribuciones que el Código Sanitario y demás normas legales y reglamentarias sanitario ambientales le confieren, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.
- 5.- La urgente necesidad de abordar el problema u brote del Covid 19 de una forma multidisciplinaria que permita a la Autoridad Sanitaria responder en forma rápida y eficaz ante el caso de casos sospechosos.
- 6.- Que con fecha 16.03.2020 Chile ingreso a la fase 4 del Covid 19; en esta etapa se define como una transmisión sostenida del virus y es el momento en que se produce una circulación viral y dispersión comunitaria de la enfermedad.
- 7.- Que con fecha 18.03.2020 su Excelencia el Presidente de la República Sr Sebastian Piñera Echenique decretó mediante Decreto Supremo N° 104 Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el territorio de Chile.

8.- Que mediante Decreto N°194 de fecha 19.03.2020 del Ministerio de Salud le corresponde a esta Cartera velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bien estar de la población.

9.- Que sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de COVID 19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

10.- Que con fecha 18.03.2020 su Excelencia el Presidente de la Republica Sr Sebastian Piñera Echenique decretó mediante Decreto Supremo N° 104 Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el territorio de Chile.

13.- Que, en lo que interesa según lo prescrito en el artículo 3 Decreto Supremo N° 104 que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el territorio de Chile corresponde al Jefe de la Defensa Nacional en conformidad al artículo 7 de la ley 18.415 Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, asumir el mando de las Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad Publica que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe.

14. Con fecha 24-03-2020 el Ministerio de Salud decreto cordón sanitario para la comuna de San Pedro de la Paz,

15.- Que en por lo anterior corresponde dictar el siguiente acto administrativo fundado en conformidad artículo 3 de la ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo.

RESOLUCION:

1.- DISPONGASE las siguientes instrucciones a fin de complementar la medida sanitaria de emergencia denominada cordón sanitario decretada por el Ministerio de Salud con fecha 24-03-2020 en la comuna de San Pedro de la Paz

a.- Ubicación de los cordones sanitarios comuna de San Pedro de la Paz

Entrada Norte: Puente Llacolen Bicentenario y Juan Pablo Segundo

Entrada Sur: Ruta 160 km 14

Km O camino Santa Juana ruta acceso puente Bicentenario

b.- El cordón sanitario de la comuna de San Pedro de la Paz será custodiado por personal de las FF.AA de Orden y Seguridad Publica en conformidad al Decreto Supremo N° 104 de fecha 18.03.2020 que establece el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el territorio de Chile, correspondiendo a los funcionarios de Salud ejecutar al operativo sanitario correspondiente.

b.- Alcance medida sanitaria cordones sanitarios comuna de San Pedro de la Paz

Prohibición de Ingreso y salida de dicha comuna.

c.- Se exceptúan de esta Prohibición.

1.- Personal cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona en el ejercicio de dichas funciones, los cuales solo podrán ingresar y salir de a la comuna de San Pedro de la Paz portando su salvo conducto colectivo de acuerdo al Instructivo Salvoconducto del Ministerio del Interior y Seguridad Publica Gobierno de Chile , a saber:

- A. Suministro de Energía.
- B. Suministro de agua potable.
- C. Suministro de gas.
- D. Distribuidoras de combustible.

E. Empresas de seguridad privada en el marco del cumplimiento de sus funciones (para estos casos deberán acreditar el correspondiente permiso OS10 de Carabineros

F.-Transporte de valores.

G. Servicios funerarios y cementerios.

H. Supermercados, centros de abastecimiento y de producción.

I. Farmacias y Laboratorios Clínicos

J. Personal Sanitario que preste labores en abastecimientos o instalaciones de salud pública o privada, incluyéndose a los laboratorios de medicamentos.

K.Voluntario de Bomberos

L.-Medios de comunicación social (canales de TV, Prensa Escrita, radio y medios de comunicación online), debidamente acreditados.

M.-En general Personal de empresas o corporaciones, cualquiera sea su naturaleza, finalidad o función que atienda servicios de utilidad pública, tales como servicios de transporte combustible, colección de basura, servicios de emergencia domiciliarios y sanitización o traslado de pacientes a tratamientos médicos imposterables.

2. Personal de FFAA Funcionario Públicos, Poder Judicial Ministerio Público, Gendarmería, Personal del área de Salud

A.- Personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública

B.-Funcionarios y Servidores Públicos en el marco del cumplimiento de sus funciones, que exhiban credencial o documento que los acredite como tales y que específicamente cumplan funciones durante el horario de restricción.

C.-Miembros del Poder Judicial, el Ministerio Público y Gendarmería, que acrediten su calidad de tal mediante credencial o decreto de nombramiento

D. El personal del área de salud que cumple funciones en los Servicios de Urgencia, podrán utilizar su Tarjeta de Identificación Institucional, la que tendrá validez de salvoconducto

3.- Se hace presente que cada ingreso y salida del cordón estará sujeto a operativo sanitario por personal de salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Q.F HECTOR MUÑOZ URIBE.
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL BÍO BÍO

Distribución

- CA Sr. Carlos Huber Vio Comandante en Jefe de la Segunda Zona Naval /Auditor Segunda Zona Naval / Intendencia / Gobernación Provincial Concepcion Bio Bio Arauco / Delegación Provincial Bio Bio , Arauco / Municipalidades Región del Bio Bio./ Directores de Servicio de Salud Concepción Talcahuano Bio Bio, Arauco/ Oficina de Partes

